



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E

Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, por el que se exhorta a la Comisión Reguladora de Energía y a la Comisión Federal de Competencia Económica con el objeto de intervenir en el ámbito de sus atribuciones y facultades, a efecto de revisar los precios del combustible que expenden las gasolineras en la Ciudad de México, con la finalidad de evitar prácticas monopólicas.

El que suscribe, Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, apartado D, inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 5 fracción I, 82, 94 fracción IV y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración del pleno la proposición con Punto de Acuerdo, ya señalado en el encabezado, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. La Reforma Constitucional promovida por el gobierno federal anterior en materia de energéticos consistió en la modificación de los artículos 25, 27 y 28, la cual conllevó a la eliminación de la restricción para que empresas privadas participen en la explotación de los hidrocarburos. En el caso del petróleo y los demás hidrocarburos líquidos, sólidos y gaseosos, a partir de 2013 se permite



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

la entrega de contratos a empresas productivas del Estado (Pemex) y a empresas privadas.

2. La administración del Presidente Andrés Manuel López Obrador recibió el país con un total de 50 nuevas marcas gasolineras que suman en conjunto más de 1,500 establecimientos con bandera distinta a Petróleos Mexicanos (Pemex), ya que la estatal petrolera todavía contaba con 10,439 estaciones de servicio bajo su franquicia, con lo que dominaba 87% del mercado de comercialización, pero suministraba combustible a 98% del total de las estaciones del país y sólo un máximo de 230 establecimientos contaban con abasto propio, según el último reporte trimestral de la empresa, hasta septiembre del año pasado había 12,007 estaciones de servicio en el país.¹
3. Las marcas de terceros que han anunciado que reciben combustible de un proveedor distinto a Pemex es la estadounidense Profuels, que bajo la marca gasolinera Arco recibe gasolinas de Andeavor (antes Tesoro), especialmente fabricadas para el mercado mexicano. Por otra parte, la estadounidense ExxonMobil ha importado más de 900,000 barriles de combustible a México, equivalente a 2.1% de la importación mensual de Pemex por tren a través de dos terminales, una en San Luis Potosí y otra en San José Iturbide, Guanajuato. En el primer semestre del año, superó 90 establecimientos bajo la marca Mobil.
4. De esta manera, la gasolina regular se ubicó en un promedio de \$19.38 pesos por litro a nivel nacional durante octubre, con lo que ya lleva un incremento de \$3.46 pesos anuales, en comparación con el precio reportado en los meses del

¹ <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Gasolinas-tienen-mas-competencia-en-marcas-no-en-precios-20181130-0024.html>



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

año 2017 por la Comisión Reguladora de Energía, el aumento es de 22 por ciento.

5. En el caso de la gasolina tipo Premium, con más de 87 y hasta 92 octanos, el precio promedio nacional de octubre se ubicó en \$20.88 pesos por litro, con un incremento de 1.1%, que son 23 centavos por litro adicionales en un mes. En un año, el precio de este tipo de gasolina se elevó 17%, con lo que cuesta \$3.15 pesos por litro más que en octubre del 2017 en promedio nacional.
6. Finalmente, el Diésel automotriz llegó a un precio promedio nacional de \$20.54 pesos por litro, con un incremento de 1.4% en un mes, que son 29 centavos por litro adicionales para los consumidores.²
7. La Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) refirió que hasta el 31 de enero del año en curso el 76% de todas las gasolineras operan bajo la franquicia de Pemex y hay limitaciones para cambiar de marca y/o proveedor. El otro 24% opera con otra marca, pero compran los petrolíferos a Pemex y sólo 6.2% importa gasolinas por actores distintos a la firma petrolera a pesar de la baja en los precios de referencia internacional del petróleo.³
8. Entre enero de 2000 y julio de 2008, el precio de la gasolina regular tuvo un incremento de aproximadamente 50%, pasando de \$4.81 por litro a \$7.21 por litro, a pesar de que en este mismo periodo el precio incrementó de \$53.76 USD por barril (bbl) a su máximo histórico de más de \$160 USD por bbl, es decir, un aumento de 198%.

² Transición hacia Mercados Competidos de Energía: Gasolinas y Diésel. Comisión Federal de Competencia Económica. Disponible en <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2019/01/CPC-GasolinasyDiesel-30012019.pdf>

³ <https://datos.gob.mx/busca/dataset/estaciones-de-servicio-gasolineras-y-precios-comerciales-de-gasolina-y-diesel-de-cre>



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

9. El 30 de noviembre de 2017 se concretó la liberalización de los precios de gasolinas y diésel en México prevista en la reforma energética, lo que permitió, en teoría, dejar atrás los esquemas de administración de precios de los combustibles. De esta manera, a partir de esa fecha, el precio es determinado libremente por la oferta y la demanda.
10. El gobierno federal anunció el viernes 8 de marzo del presente año un subsidio al impuesto que pagan los empresarios gasolineros, como una medida para contener el precio al público de la gasolina Magna, la de mayor consumo en el país.
11. El 15 de abril del presente año, en conferencia de prensa el director de Petróleos Mexicanos, Octavio Romero Oropeza, informó que la empresa vende a las estaciones de servicio el litro de Magna a \$17.90; el de Premium a \$19.32, y el de Diésel a \$19.14 pesos, no obstante la empresas que venden el combustible establecen un precio mayor a pesar de que Petróleos Mexicanos (Pemex) les otorga precios inferiores.
12. El Presidente Andrés Manuel López Obrador durante la conferencia de prensa matutina del 15 de abril del año en curso, señaló que este llamado se trata de un esfuerzo para que exista colaboración de los empresarios el cual tiene como finalidad evitar los abusos en los precios al consumidor al otorgar gasolina más cara.
13. De acuerdo con la Secretaria de Energía la gasolina de precio regular del 6 al 12 de abril del presente año tuvo una variación en sus precios en relación a las marcas prestadoras del servicio, los cuales consistían en una variante en costo



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

de \$18.74 a \$20.23; la gasolina Premium tiene una variante consistente en \$20.35 a \$21.61; en cuanto al diésel se mantiene en \$20.54 a \$21.75.

14. Para el 2019, los precios objetivo de las gasolinas, que incluyen el ajuste por la inflación, son: \$19.50 para la gasolina regular; \$21.04 para la gasolina premium y \$20.89 para el diésel.
15. El Presidente de la República, mencionó en conferencia de prensa que los precios de la gasolina pese a que existe un subsidio, son altos y se expende al público con un sobreprecio del 20%.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA:

En México actualmente, los precios de la gasolina regular y del diésel están por encima de la inflación debido, a los elevados márgenes que las estaciones de servicio obtienen por la venta de estos combustibles.

Un análisis de los márgenes de ganancia entre las estaciones de servicio, realizado con información de la Comisión Reguladora de Energía, reveló que existen dos problemas, a saber:

En los primeros tres meses del año, los márgenes de las gasolineras han aumentado súbita y significativamente sin una razón clara de costos. Si comparamos los márgenes de los primeros tres meses del año con el mismo periodo del 2018, los márgenes que cobran las gasolineras han aumentado 52% en enero, 84% en febrero y 36% en marzo.



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

Los márgenes absorben parte de los estímulos del IEPS, por lo que el beneficio no llega completamente al público. Por ejemplo, en marzo del 2019, los márgenes capturaron el 63% del aumento al estímulo otorgado al diésel y casi 27% del incremento en el estímulo para la gasolina regular.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Este Congreso, tiene atribuciones para exhortar a los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías, atento a lo dispuesto por el dispositivo 21 párrafo segundo de la Ley del Congreso de esta Ciudad.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los numerales 82, 83, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 párrafo primero, 101 y demás relativos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se da cumplimiento a los requisitos de forma para proponer ante el pleno de este órgano legislativo el presente instrumento, someterlo a su consideración y dar trámite como un asunto de urgente y obvia resolución.

TERCERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona en su artículo 28 párrafo octavo que el Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley.

Así mismo en el párrafo décimo cuarto se establece que el Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios,



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

CUARTO. La Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia de Energía en su artículo 3 establece que estos tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica y podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades.

QUINTO. El artículo 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia de Energía establece que la Comisión Reguladora de Energía fomentará el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

SEXTO. La Ley en referencia en su artículo 22 establece las atribuciones que tendrán los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética consistentes en emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como vigilar y supervisar su cumplimiento; expedir, a través de su Órgano de Gobierno, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general o de carácter interno, así como las normas



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

oficiales mexicanas aplicables a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia; emitir resoluciones, acuerdos, directivas, bases y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; interpretar para efectos administrativos y en materia de su competencia, la Ley y las disposiciones normativas o actos administrativos que emitan; imponer las sanciones respecto de los actos u omisiones que den lugar a ello, así como imponer y ejecutar sanciones no económicas.

SÉPTIMO. El artículo 12 de la Ley Federal de Competencia Económica establece que la Comisión tendrá como atribución garantizar la libre competencia y competencia económica; prevenir, investigar y combatir los Monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, e imponer las sanciones derivadas de dichas conductas, ordenar medidas para eliminar barreras a la competencia y la libre competencia; determinar la existencia y regular el acceso a insumos esenciales, así como ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los Agentes Económicos en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos; establecer acuerdos y convenios de coordinación con las Autoridades Públicas para el combate y prevención de monopolios, prácticas monopólicas, concentraciones ilícitas, barreras a la libre competencia y la competencia económica y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados; resolver sobre los asuntos de su competencia y sancionar administrativamente la violación de esta Ley.

Así mismo podrá resolver sobre condiciones de competencia, competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otras cuestiones relativas al proceso de libre competencia o competencia económica a que hacen referencia ésta u otras leyes y reglamentos; emitir opinión cuando lo considere pertinente, o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, o a petición de



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

parte, respecto de los ajustes a programas y políticas llevados a cabo por Autoridades Públicas, cuando éstos puedan tener efectos contrarios al proceso de libre competencia y competencia económica de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sin que estas opiniones tengan efectos vinculantes, opinar sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre competencia y competencia económica en los procesos de desincorporación de entidades y activos públicos, así como en los procedimientos de licitaciones, asignación, concesiones, permisos, licencias o figuras análogas que realicen las Autoridades Públicas, cuando así lo determinen otras leyes o el Ejecutivo Federal mediante acuerdos o decretos.

De conformidad con lo establecido por el máximo Órgano Constitucional de nuestro país, una práctica monopólica constituye:

PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS PROHÍBE NO SÓLO CUANDO ESA CONDUCTA TENGA POR OBJETO EL ALZA DE PRECIOS.

El análisis integral de los párrafos primero y segundo del precepto constitucional referido conduce a establecer que toda práctica monopólica, al afectar la eficiencia de los mercados de bienes y servicios, daña al consumidor o a la sociedad, y no sólo cuando la práctica "tenga por objeto obtener el alza de precios" u "obligar a los consumidores a pagar precios exagerados", lo que explica que en la parte final del segundo párrafo de la norma constitucional, el Poder Reformador haya incluido la mención de que la ley castigará, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social; lo que es lógico, porque todos los actos que constituyan monopolio o práctica monopólica, por sus características, disminuyen el proceso de competencia y libre competencia, afectando el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, esto es, las cadenas de producción y, por ende, al último eslabón de éstas, es decir, al consumidor, porque no reflejan el costo real de los bienes y servicios, el cual sólo existe en un ambiente de competencia.

Amparo en revisión 839/2014. 5 de agosto de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez.

Amparo en revisión 289/2015. 9 de septiembre de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Juan N. Silva



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Meza; en su ausencia hizo suyo el asunto Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rodrigo de la Peza López Figueroa.

Amparo en revisión 971/2015. 6 de enero de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Miguel Ángel Burguete García.

Amparo en revisión 975/2015. 3 de febrero de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Salvador Alvarado López.

Amparo en revisión 1163/2015. 9 de marzo de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó contra consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Salvador Alvarado López.

Tesis de jurisprudencia 110/2016 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de agosto de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de agosto de 2016 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de agosto de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima Época Registro: 2012366 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II Materia(s): Constitucional Tesis: 2a./J. 110/2016 (10a.) Página: 983

De lo anterior podemos concluir que una práctica monopólica es aquella que tiene por objeto obtener el alza de precios u obligar a los consumidores a pagar precios exagerados, que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución:**



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

ÚNICO: Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, por el que se exhorta a la Comisión Reguladora de Energía y a la Comisión Federal de Competencia Económica con el objeto de intervenir en el ámbito de sus atribuciones y facultades, a efecto de revisar los precios del combustible que expenden las gasolineras en la Ciudad de México, con la finalidad de evitar prácticas monopólicas.

Dado en el Recinto Legislativo, a los 25 días del mes de abril del año 2019.

“Por una Ciudad de Libertades”



JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN
DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 12
DE LA CIUDAD DE MÉXICO